

5 de febrero de 1992.-

Licenciado
José Luis Romero González
Asistente de Abogado III
E. S. D.

Licenciado Romero:

Recibí su nota e/o de fecha 30 de enero de 1992, en la cual solicita el parecer del suscrito, con relación a "los requisitos que la Ley exige para que un funcionario público, que actualmente es un servidor del Ministerio Público, tenga derecho a una licencia con sueldo para perfeccionar estudios."

Sobre el particular, cumplo con manifestarle que, en materia de asesoría jurídica este servidor debe sujetarse a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley 133 de 1943 y 340 numeral 40 del Código Judicial, de los cuales se desprenden dos parámetros bien definidos, a saber:

- 1- Servir de Consejero Jurídico a Servidores Públicos Administrativos, sobre la Interpretación de la Ley;
- 2- Servir de Consejero Jurídico a Servidores Públicos Administrativos, sobre el procedimiento a seguir en cumplimiento de la Ley.

Ahora bien, como he manifestado este despacho en ocasiones anteriores, la consulta jurídica debe hacerla el funcionario administrativo que va a aplicar la norma, que requiere ser interpretada.

Considerando que usted no es la autoridad administrativa encargada de aplicar las disposiciones legales referentes a Licencia con Sueldo, sino más bien el interesado en obtener la misma y, también que no es viable el trámite de consultas que no cumplan con los requisitos legales pertinentes, deploramos no poder absolver su interrogante, y mientras no se canalice por el conducto legal indicado.

Sin otro particular, me reitero en las seguridades de mi aprecio y consideración.

LIC. DONATILLO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

MAB:DBS/ichf.